



Instituto Privado de Alta Capacitación

Instituto Incorporado a la Enseñanza Oficial Res. N° 278/07 SPEPM – "Instituto de Educación Pública de Gestión Privada" (Cód. 0468)
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones

una de las Carreras, Secretariados o Cursos que se dictan en **LA ENTIDAD EDUCATIVA**.

Cuarto: El Afiliado para gozar los beneficios del presente Convenio deberá cumplir estrictamente las normas del Reglamento Académico-Administrativo de **LA ENTIDAD EDUCATIVA** y cumplir sus obligaciones académicas con diligencia, puntualidad, y asistencia regular a clases.

Quinto: El incumplimiento por parte del afiliado de las obligaciones expresadas en los párrafos anteriores será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, deje sin efecto DE INMEDIATO, los beneficios otorgados.

Sexto: Establécese que el pago de Aranceles Mensuales será del día 1 al 10 de cada mes. En caso de no abonar en ese lapso, se perderán los beneficios de la Cláusula Primera, debiendo abonarlos a valores normales vigentes sin descuento.

Séptimo: El presente Convenio no genera costo alguno para el Consejo de Profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Misiones, salvo el caso de otorgar becas a su cargo.

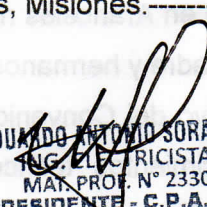
Octavo: Cualquier cambio, modificación o ampliación de las cláusulas del presente Convenio se manifestarán en Actas Acuerdo anexas, firmadas por ambas partes.

Noveno: La vigencia del presente Convenio es de un año a partir de su firma renovándose automáticamente, salvo notificación extrajudicial en contrario, expresa y escrita por cualquiera de las partes efectuada con una anticipación de treinta días no generando a favor de las partes derecho a compensaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

Décimo: Este Convenio podrá ser rescindido sin causa justificada en cualquier momento previa notificación extrajudicial expresa y escrita por cualquiera de las partes efectuada con una anticipación de treinta días no generando a favor de las partes derecho a compensaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

Undécimo: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 9 días del mes de ~~Marzo~~ de dos mil veinte, en la ciudad de Posadas, Misiones.-----


Dr. CLAUDIO RODRÍGUEZ AGÜERO
DIRECTOR
IPAC - INSTITUTO PRIVADO
DE ALTA CAPACITACION


EDUARDO ANTONIO SORACCO
ING. ELÉCTRICISTA
MAT. PROF. N° 2330
PRESIDENTE - C.P.A.I.M.

